

Es copia fiel del original

**VISTO:**

La necesidad de dar respuesta a la demanda habitacional de Empleados Municipales que no cuentan con una vivienda propia, y a fin de poner a disposición lotes para la adquisición por parte de los empleados que prestan servicios en la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen, y la disponibilidad de lotes pertenecientes al dominio de la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen existentes en condiciones de ser transferidos con el fin de construir una vivienda única familiar y de ocupación permanente, y -

CONSIDERANDO:

Que brindar posibilidades de acceso a la vivienda para el trabajador Municipal y su núcleo familiar, forma parte de las acciones tendientes a premiar, valorar y reconocer el esfuerzo y el trabajo diario realizado en pos de mantener una ciudad cada vez más limpia y ordenada.

Que el compromiso y la dedicación de los trabajadores municipales, contribuye al desarrollo de nuestra ciudad realizando todo tipo de tareas, principalmente las relacionadas a servicios, atención en el Hospital Municipal y las salas de primeros auxilios, atención al público, orientación al contribuyente, limpieza de calles, mantenimiento de la red vial municipal por donde sale nuestra producción, el cuidado de nuestros abuelos, el cuidado y educación de nuestras niñas y niños, mantenimiento y construcción de establecimientos educativos, construyen pavimento, mantienen el alumbrado público, control del tránsito, son algunas de las actividades que desarrollan diariamente.

Que el Estado Municipal, en apoyo a los fines sociales y a la satisfacción de la demanda habitacional de los trabajadores Municipales y su grupo familiar para acceder a un techo propio, ha resuelto poner a disposición de los beneficiarios -en tanto cumplan los requisitos exigidos en la presente- lotes municipales para su enajenación conforme con el procedimiento que se establece en esta normativa, cuyo pago será asumido por los beneficiarios -trabajadores municipales.

En tal convicción, se ha elaborado el presente programa, puesto a consideración de la Comisión de Viviendas Municipal, con la consiguiente y posterior aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

Que cabe mencionar los antecedentes normativos por los cuales se han llevado a cabo distintos programas de venta de lotes en el ámbito municipal tendientes a dar respuesta a la demanda habitacional existente.

Que en efecto, mediante Ordenanza 22/14, el Honorable Concejo Deliberante autorizó al Departamento Ejecutivo a enajenar a título oneroso, los lotes ubicados en el ex Cuadro de Estación, según se detallan en el anexo I de dicha Ordenanza, a aquellas familias que fueran beneficiarias del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), u otro programa Nacional, Provincial o Municipal de Viviendas. Que en ese contexto, se dispuso la venta directa de los lotes indicados en el Anexo I de dicha Ordenanza.

Que asimismo, la Ordenanza Nº 24/16 y su modificatoria Nº 20/19, refiere a las instancias de análisis, selección y adjudicación de planes de vivienda del Municipio, la


M. Rosana Neri
Sec. Legislativa H.C.D.



Es copia fiel del original



Municipalidad de Hipólito Yrigoyen

nos vemos todos los días.



conformación de la Comisión de Viviendas, indicando los funcionarios que la integran y el valor de los terrenos, cuando estos sean de propiedad municipal.

Que mediante Ordenanza 47/18 se crea el programa social denominado **"UN LOTE PARA TU CASA"**, el cual tiene como objetivo principal, disponer la venta y transferencia de 26 lotes pertenecientes al dominio de la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen, identificados en su Anexo I, destinados a la construcción de vivienda familiar única y de ocupación permanente, siendo beneficiarios los grupos familiares o personas que cumplieren los requisitos allí establecidos. Que en los considerandos de dicha Ordenanza se establece que, conforme tasación oficial del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en virtud a lo prescripto por el decreto ley 9.533/1980 "Régimen de los inmuebles del dominio municipal y provincial" y modificatorias, que a los efectos de la venta de bienes de dominio privado municipal art. 8, 21 y 26 las municipalidades podrán efectuar tasaciones especiales, lo cual se efectuó a través de la Comisión de Viviendas Municipal.

Que asimismo, mediante Ordenanza 48/18 se crea el programa **"PLAN FAMILIA PROPUESARIA"**, el cual tiene como objetivo disponer la venta de terrenos a grupos familiares o personas cuya situación socio económica no les permita adquirir en condiciones normales de precio y financiamiento del mercado, una vivienda definida como unidad de uso exclusivo que constituya única propiedad de ocupación permanente. En tal caso y por dictamen unánime de la Comisión de Viviendas de la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen se determinó el valor de cada lote objeto de la presente, en la suma de \$10.000 (pesos diez mil), o en 20 cuotas mensuales fijas consecutivas de \$ 600 (pesos seiscientos), o en 30 cuotas mensuales fijas consecutivas de \$ 500 (pesos quinientos). Es decir que, en tal caso, también se efectuó la tasación especial prevista en el decreto ley 9.533/1980 "Régimen de los inmuebles del dominio municipal y provincial" y modificatorias, que a los efectos de la venta de bienes de dominio privado municipal art. 8, 21 y 26 las municipalidades podrán efectuar tasaciones especiales, en tal caso, la Comisión Municipal de Viviendas.

Que posteriormente, mediante Ordenanza 39/21 se autoriza al Departamento Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el art. 159 de la Ley Orgánica Municipal, a enajenar por título oneroso 33 lotes ubicados en el ex cuadro de Estación, según se detalla en su ANEXO I y plano adjunto ANEXO II, a aquellas familias o vecinos residentes del distrito que fueran beneficiarias del Programa de Crédito Argentino para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR) en tal caso, la tasación de los mismos también se realizó mediante el procedimiento establecido en el art. 26 del Decreto ley 9.533/1980 "Régimen de los inmuebles del dominio Municipal y Provincial", por cuanto al valor fijado por la Comisión de Viviendas, en los términos del art. 21 y 26 del Decreto 99533/80, se estipuló como tasación especial, y considerando el monto de la última tasación de lotes en el Ex Cuadro de Estación que fueron adjudicados mediante Ordenanza 47/18, adoptando la Comisión de Viviendas una actualización de los valores por metro cuadrado, considerando además una reducción del mismo atento al estado de urbanización del sector.

Que asimismo, mediante Ordenanza 53/21, se crea el programa municipal **"ARRAIGAR EN HERRERA VEGAS"**, el cual tiene como objetivo principal, disponer

M. Rosana Neri
Sec. Legislativa H.C.D.



Es copia fiel del original



Municipalidad de Hipólito Yrigoyen

nos vivimos todos los días.



la transferencia a título gratuito de acuerdo a lo establecido en los art. 55, art. 56 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal, de los lotes ubicados en dicha localidad, a aquellos grupos familiares o personas que resulten beneficiarios de acuerdo a lo prescripto en dicha Ordenanza. Que en tal sentido y por dictamen unánime de la Comisión de Viviendas de la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen conforme surge de Acta n° 117 y Acta n° 118 de fecha 21 de Julio y 02 de Agosto de 2021 respectivamente, se consideró la necesidad de dar respuesta a las peticiones formuladas por los vecinos de la localidad de Herrera Vegas y se determinó la creación de un programa de carácter social estableciendo la transferencia a título gratuito de los lotes.-

Que estos programas, de carácter social, permiten a los vecinos que por su cuenta o con financiación crediticia, puedan construir la vivienda propia, única, familiar y de ocupación permanente.-

Que el acceso a lotes para las familias que no disponen de casa propia, además de constituir un acto de justicia social, constituye un estímulo para la construcción de vivienda única, valorando el trabajo como organizador social y contribuye a generar empleo en el mercado de la construcción y actividades vinculadas.

Que resulta necesario que este Municipio lleve adelante las gestiones necesarias para que los vecinos de nuestro distrito puedan acceder a un terreno para cumplir con el sueño de la casa propia.-

Que el presente programa, de carácter social, permite a los empleados municipales y su grupo familiar, que por su cuenta o con financiación crediticia, puedan construir la vivienda propia, única, familiar y de ocupación permanente.-

Que con el producido de la venta de lotes, se depositara en una cuenta especial como recurso afectado y será destinado a obras de infraestructura básicas de servicio y obras complementarios de dichos lotes. En caso de existir remanente será destinado al Fondo Municipal de Vivienda (FOMUVI).-

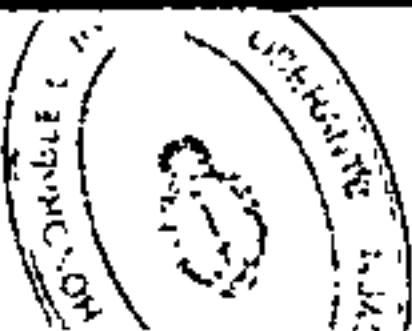
Que el art. 159 inc. 3. f), del Decreto Ley 6.769/58 (LOM) dispone que los bienes municipales serán enajenados directamente, cuando se trate de inmuebles de planes de vivienda y de parques y zonas industriales; estableciendo en el último párrafo que las enajenaciones deben realizarse previa tasación oficial de los bienes, siendo que "...las causales de excepción deberán ser fundadas por el intendente y el jefe de compras quienes serán responsables solidariamente en caso de que no existieren los supuestos que se invocaren...".

Que por su parte, conforme el Decreto ley 9.533/1980 "Régimen de los inmuebles del dominio Municipal y Provincial" y modificatorias, establece que a los efectos de la venta de bienes de dominio privado municipal rigen los art. 8, 21 y 26.

El art. 8 del mencionado Decreto ley 9.533/1980 dispone que a los efectos de la venta y concesión de uso de inmuebles, las municipalidades se regirán por las disposiciones contenidas en los capítulos III y IV del Título II de la presente Ley.

Por el art. 21 se establece que la venta se efectuara en subasta pública o en forma directa en los casos taxativamente permitidos, pudiendo delegarse su ejecución en los


M. Rosana Neri
Sec. Legislativa H.C.O.



Es copia fiel del original



Municipalidad de Hipólito Yrigoyen

nos vemos todos los días



organismos y entidades que allí se indican, siendo las mismas/ a) Municipalidades, b) Banco de la Provincia de Buenos Aires, y c) otras instituciones bancarias oficiales.

Que el art. 26 establece que a los efectos de disponer las ventas se realizarán en todos los casos tasaciones especiales por la autoridad de aplicación o por alguno de los organismos o instituciones indicados en el art. 21, entre los que menciona a las Municipalidades, disponiendo así mismo que "...en el supuesto de subasta pública, la base de la misma no podrá ser inferior a los dos tercios de la tasación realizada. La autoridad de aplicación podrá por excepción ajustar fundadamente en mas o en menos la base que resulte según las condiciones de plaza..."

Que en el Municipio de Hipólito Yrigoyen se han llevado a cabo y ejecutado programas de alcance Federal, Provincial y Municipal de carácter social, tendientes mejorar las condiciones de acceso al hábitat y que han permitido, efectivamente, que muchas familias puedan construir su vivienda única y familiar, siendo que en diversos programas el valor de venta de los lotes se ha fijado mediante procedimiento de tasación especial a través de la Comisión de Viviendas y posterior aprobación mediante Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, utilizando el mecanismo previsto en la normativa aplicable (conf. art. 21 y art. 26 del Decreto ley 9533/1980); y autorizando al departamento Ejecutivo a la venta directa de los lotes conforme lo art. 159 inc f) de la LOM, y cuyos antecedentes se acredita con sendas ordenanzas que rigen programas municipales de venta de lotes de carácter social.

Que como se mencionara precedentemente, el marco normativo que rige la venta de inmuebles municipales está constituida por el Régimen de los Inmuebles del dominio Municipal y Provincial, Decreto-Ley N° 9533/80, y por la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto-Ley N° 6769/58. Por su parte el Decreto-Ley N° 9533/80 es posterior y regula específicamente lo atinente al régimen de venta de los inmuebles del dominio Municipal y sólo en los aspectos puntuales no contemplados por la norma citada regirá el Decreto-Ley N° 6769/58. (Doctrina del Honorable Tribunal de Cuentas Expediente N° 4008-01763-2017-0-1, de fecha 19/10/2017 Municipalidad de Balneario); Expediente N° 4094-122-2016-0-1, de fecha 23/03/2016 (Municipalidad de Rivadavia) y Expediente N° 5300-5/2013, de fecha 08/03/2013 (Municipalidad de Bragado).

Que asimismo cabe aclarar que al efecto, se considera el carácter social y no comercial de lotes municipales, en función en dar respuesta a la demanda habitacional existente, y con el fin de resolver el problema habitacional de las familias para el acceso a una vivienda, permitiendo que los vecinos de nuestro distrito puedan acceder a un lote municipal para construir su vivienda propia, única, familiar y de ocupación permanente.

Que en función de lo expuesto, para determinar el valor de venta de los lotes y forma de financiación, el mismo se efectúa conforme la determinación realizada por la Comisión Municipal de Viviendas (Decreto-Ley N° 9533/80) mediante Acta n° 133 de fecha 14/09/23, y atento al carácter social que reviste el Programa y al estado de urbanización del sector donde se encuentran emplazados los lotes, fijándose el valor de venta de cada lote en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), en un pago de

M. Rosana Neri
Soc. Legislativa H.C.D.



Es copia fiel del original



Municipalidad de Hipólito Yrigoyen

nos vemos todos los días...



contado, o hasta 144 cuotas mensuales consecutivas con el interés que se establezca mediante la fórmula de actualización utilizada por el Coeficiente Casa Propia (Procrear) -

POR ELLO:

----- **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HIPOLITO YRIGOYEN,**
en uso de sus facultades y atribuciones sanciona con fuerza de: -----

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. OBJETO: Créase dentro del ámbito del Partido de Hipólito Yrigoyen, el programa Municipal de carácter social denominado "**8 DE NOVIEMBRE**", el cual tiene como objetivo principal, disponer la venta y transferencia de lotes con infraestructura básica pertenecientes al dominio de la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen identificados en el Anexo I de la presente, los que serán destinados a la construcción de vivienda familiar única y de ocupación permanente, para el personal dependiente del Municipio de Hipólito Yrigoyen que carezca de vivienda y/o inmueble de su propiedad y resulte adjudicatario del presente programa.

ARTÍCULO 2º. DECLARA: Declárase el presente programa de interés social y prioritario para el Distrito de Hipólito Yrigoyen

ARTICULO 3º. AUTORIZA: Autorícese al Departamento Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el art. 159 de la Ley Orgánica Municipal, a enajenar por título oneroso los lotes según se detallan en ANEXO I y plano adjunto ANEXO II, al personal dependiente del Municipio de Hipólito Yrigoyen que resulten adjudicatarios del Programa Municipal denominado "**8 DE NOVIEMBRE**".

ARTICULO 4º: Apruébese la afectación de los lotes detallados en el Anexo I para poner a disposición de beneficiarios del Programa implementado en el artículo 1.

ARTÍCULO 5º. BENEFICIARIOS: Los beneficiarios objeto de la presente, será el personal que acrediten de manera fehaciente 3 años de antigüedad en el empleo y la posibilidad de construir una vivienda familiar en un plazo máximo de 5 años contados a partir de la toma de posesión del lote adjudicado.

ARTICULO 6º. EXCEPTUADOS: No podrán acceder al programa el personal de planta política (Secretarios y Directores), del Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante, como así tampoco integrantes de su grupo familiar conviviente.

ARTÍCULO 7º. INSCRIPCION: Los aspirantes deberán inscribirse en un "Registro Especial de Aspirantes al Programa "**8 DE NOVIEMBRE**". en los plazos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal, quien para cuya conformación convocará públicamente a empleados municipales que no cuenten con vivienda propia ni ningún inmueble registrado a su nombre o de su grupo familiar. Dicho acto se difundirá en los medios locales al simple efecto de que se presenten a empadronar todas las personas que puedan aspirar a ser beneficiarias del programa.

Para la conformación del listado definitivo de aspirantes, como así también para las instancias de análisis, selección y adjudicación, se realizará una "Encuesta Socio

M. Rosana Neri
Sec. Legislativa H.C.D.



Es copia fiel del original



Municipalidad de Hipólito Yrigoyen

nos vemos todos los días.



Económico y Ambiental", la que sera previamente confeccionada con previo acuerdo y conformidad de la Comisión de Viviendas Municipal, y se solicitara información respectiva a la Dirección de Personal.

La inscripción de los aspirantes en el REGISTRO tendrá validez a los efectos del presente programa, y hasta la fecha de conclusión del último proceso de evaluación, preselección y adjudicación correspondiente.

ARTICULO 8º. REQUISITOS: Los aspirantes al programa deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1.- Constituir un grupo familiar, entendiéndose como tal al grupo estable de personas convivientes en el que por lo menos dos (2) de los que componen están unidos entre sí por lazos matrimoniales legales o de hecho o consanguinidad en línea ascendente, descendente o colateral en primer grado. Asimismo podrán inscribirse aspirantes en forma individual, quienes deberán acreditar de manera fehaciente mediante declaración jurada, bajo pena de des-adjudicación, que no constituyen grupo familiar alguno, lo cual estará sujeto a verificación y evaluación de la Comisión de Viviendas.-
- 2.-acreditar un minimo de tres (3) años de residencia en el Distrito de Hipólito Yrigoyen, inmediatamente anteriores a la fecha de la inscripción, mediante Documento Nacional de Identidad.-
- 3.- Pertenecer a la planta municipal, en cualquiera de sus modalidades (Jornal, mensual, planta permanente), con una antigüedad de 3 años.
- 4.- Carecer de embargos sobre los haberes, a excepción de cuota alimentaria, en cuyo caso será requisito no estar inscripto en el Registro de deudores alimentarios;
- 5.- Acreditar de manera fehaciente la posibilidad de construir una vivienda familiar en un plazo máximo de 5 años. Se deberán actualizar los datos al día de la adjudicación.
- 6.- presentar declaración jurada de que ni el solicitante ni el grupo familiar o alguno de sus miembros es propietario o poseedor a título de dueño de bienes inmuebles;
- 7.- presentar Declaración Jurada de que ningún miembro del grupo familiar ya es beneficiario de una vivienda o lotes a través de Planes Oficiales o de asistencia financiera o subsidios para adquirirla o construirla, salvo que se demuestre por documento fehaciente la constitución de un nuevo grupo familiar y la cesión de todas las acciones y derechos a los miembros del grupo familiar original que integraba el postulante.
- 8.- presentar Declaración Jurada en la que consignen los datos detallados del grupo familiar conviviente, declaración expresa y formal de que ninguno de ellos posee inmuebles propios o derechos sobre los mismos; ni ningún bien cuya enajenación le permita solucionar su problema habitacional por otros medios.

Quien resulte beneficiario del Programa "8 de Noviembre" podrá optar bajo expresa autorización el descuento de la monto de la cuota resultante -en caso de acceder a la modalidad de pago en cuotas- automáticamente de su recibo de haberes.

La Comisión de Viviendas podrá disponer las medidas pertinentes para verificar los datos consignados en las Declaraciones Juradas y podrá excluir del Registro de Aspirantes a las personas que hubiesen omitido o falseado la información consignada en éstas, mediante

M. Rosana Neri
Sec. Ejecutiva H.C.D.



Es copia fiel del original



Municipalidad de Hipólito Yrigoyen

nos vemos todos los días.



resolución fundada en la que se determine el o los datos omitidos o falseados y la prueba de que se vale para comprobar esa infracción.

ARTÍCULO 9º. ADJUDICACION: Para la selección de los beneficiarios se dará intervención a la Comisión Municipal de Viviendas y a la Unidad Ejecutora Provincial y se adjudicará de manera directa bajo la modalidad de registro y sorteo. Los plazos y modalidades para las distintas etapas de inscripción, exposición/oposición, evaluación y sorteo para la posterior adjudicación de los lotes será fijada mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, previo acuerdo y conformidad de la Comisión de Viviendas.

ARTÍCULO 10º. VALOR DE VENTA Y DE LA FORMA DE PAGO: El valor y venta de cada lote se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), establecido por la Comisión de Viviendas mediante el procedimiento de tasación especial, conforme art. 159 inc. 3, f), del Decreto Ley 6.769/58 (LOM) y en los términos del art. 21 y 26 del Decreto 99533/80.

Los aspirantes que resulten adjudicatarios deberán abonar el precio total estipulado en un pago de contado, o en hasta 144 cuotas mensuales consecutivas con el interés que se establezca mediante la fórmula de actualización utilizada por el Coeficiente Casa Propia (Procrear).-

ARTÍCULO 11º. ESCRITURACION: Para la escrituración a favor del beneficiario se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Cancelado el precio total de venta del lote o constituida una hipoteca a favor del municipio por dicho monto.-
- 2) Construida la vivienda o acreditada el otorgamiento efectivo de un crédito hipotecario para la construcción de la misma.

Cumplido ambos requisitos, el beneficiario podrá solicitar la escritura traslativa de dominio. La misma será suscripta ante el escribano que designe el beneficiario adquirente, cuyos gastos de escrituración sean a su exclusivo cargo. En los mismos términos, podrá gestionarse desde la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen la escrituración ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.-

La totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones serán a cargo del comprador, así como los gastos de escrituración y de constitución de gravamen hipotecario, en su caso.

ARTÍCULO 12º. TENENCIA PRECARIA: Para acceder al terreno, se deberá suscribir un "Acta de Tenencia Precaria" que tendrá un plazo máximo de 60 meses, tiempo en el que deberán construirse las viviendas. En caso de calificar el beneficiario a un crédito hipotecario para la construcción de la vivienda, deberá saldar el valor de venta del lote previo a la escritura traslativa de dominio.-

ARTÍCULO 13º. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, DESADJUDICACIÓN: Durante el plazo de duración del otorgamiento de la tenencia precaria del inmueble, o la hipoteca en su caso, queda terminantemente prohibido a él/los beneficiarios arrendar, prestar, donar, vender, ceder el terreno y/o de los derechos de pre-adjudicación o adjudicación. En el Decreto de Adjudicación se dejará constancia de que será nula y de ningún valor la transferencia a título gratuito u oneroso de los derechos adquiridos por el

M. Rosana Neri
Sec. Legislativa H.C.D.



Es copia fiel del original



Municipalidad de Hipólito Yrigoyen

nos vemos todos los días.



mismo. Asimismo no se podrá dar un destino distinto al de construir la vivienda familiar, única y de ocupación permanente.-

Las enajenaciones y adquisiciones que no se formalicen conforme con el procedimiento que establece esta ordenanza serán nulas. En consecuencia, si alguna operación no cumpliera con los procedimientos establecidos en la presente, se anulara la adquisición del derecho, no pudiendo alguna parte interesada reclamar derechos adquiridos.

La falta de pago y/o mora en seis (6) cuotas dará derecho a la Municipalidad a la desadjudicación sin que el adjudicatario tenga derecho alguno a percibir suma por ningún concepto, incluido el valor de las mejoras que hubiere realizado -

El incumplimiento por parte del/los adjudicatario/s de lo establecido en la presente ordenanza dará por finalizado y caído de pleno derecho el beneficio, facultando al Municipio a la des-adjudicación, sin que el adjudicatario tenga derecho alguno a percibir suma por ningún concepto, incluido el valor de las mejoras que hubiere realizado.-

ARTÍCULO 14º. PRODUCIDO DE LA VENTA: El producido de la venta de lotes, se depositará en una cuenta especial como recurso afectado y será destinado a:

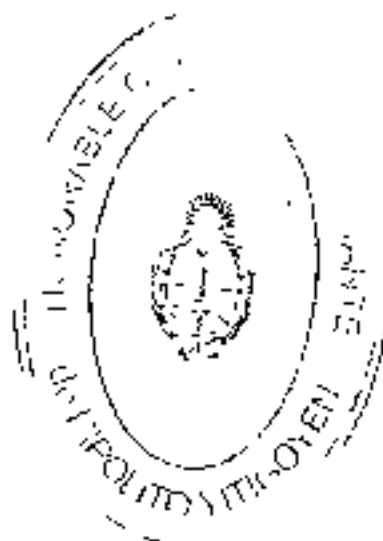
1.- En un 100% destinado al F.O.M.I.VI.

ARTÍCULO 15º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos que compatibilicen la adjudicación de los lotes con cada uno de los programas.-

ARTÍCULO 16º. Comuníquese, regístrese, publíquese y cumplido archívese.-

-----DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE HIPÓLITO YRIGOYEN A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS,-----

Dra. Victoria Toledo
Secretaria
Honorable C. Deliberante



Adriana García
Adriana García
Presidenta
Honorable C. Deliberante

M. Rosana Neri
M. Rosana Neri
Sec. Legislativa H.C.D.

ANEXO I
PROGRAMA "7 DE NOVIEMBRE"

Nomenclatura Catastral	Valor
1 Circ. V - Secc. B - Quinta 15 - Mz. 15t - Parcela 7	\$2.000.000,00
2 Circ. V - Secc. B - Quinta 15 - Mz. 15t - Parcela 8	\$2.000.000,00
3 Circ. V - Secc. B - Quinta 15 - Mz. 15t - Parcela 9	\$2.000.000,00
4 Circ. V - Secc. B - Quinta 15 - Mz. 15t - Parcela 10	\$2.000.000,00
5 Circ. V - Secc. B - Quinta 15 - Mz. 15t - Parcela 11	\$2.000.000,00
6 Circ. V - Secc. B - Quinta 15 - Mz. 15t - Parcela 12	\$2.000.000,00
7 Circ. V - Secc. B - Quinta 15 - Mz. 15t - Parcela 13	\$2.000.000,00
8 Circ. V - Secc. B - Quinta 15 - Mz. 15t - Parcela 14	\$2.000.000,00
9 Circ. V - Secc. B - Quinta 15 - Mz. 15t - Parcela 15	\$2.000.000,00
10 Circ. V - Secc. B - Quinta 15 - Mz. 15t - Parcela 16	\$2.000.000,00
11 Circ. V - Secc. B - Quinta 15 - Mz. 15t - Parcela 17	\$2.000.000,00
12 Circ. V - Secc. B - Quinta 15 - Mz. 15t - Parcela 18	\$2.000.000,00
13 Circ. V - Secc. B - Quinta 15 - Mz. 15t - Parcela 19	\$2.000.000,00
14 Circ. V - Secc. B - Quinta 15 - Mz. 15t - Parcela 20	\$2.000.000,00
15 Circ. V - Secc. B - Quinta 15 - Mz. 15w - Parcela 13	\$2.000.000,00
16 Circ. V - Secc. B - Quinta 15 - Mz. 15w - Parcela 14	\$2.000.000,00
17 Circ. V - Secc. B - Quinta 15 - Mz. 15w - Parcela 15	\$2.000.000,00
18 Circ. V - Secc. B - Quinta 15 - Mz. 15w - Parcela 16	\$2.000.000,00
19 Circ. V - Secc. B - Quinta 15 - Mz. 15w - Parcela 17	\$2.000.000,00

ANEXO II
CROQUIS "PROGRAMA 7 DE NOVIEMBRE"

